



Resolución Directoral

Lima, 24 de enero del 2025

VISTO:

El expediente N° 25-1550-1, conteniendo Memorando N° 093-2024-ORRHH/INMP de fecha 21 de enero de 2025, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Nota Informativa N° 001-2025-EFREYL-ORRHH/INMP de fecha 09 de enero de 2025, del Jefe del Equipo Funcional de Registro, Escalafón y Legajo; Memorando N° 38-2025-ORRHH/IN P de fecha 14 de enero de 2025, del Jefe la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 12-2025-EFCyE-ORRHH/INMP de fecha 13 de enero de 2025, del Equipo Funcional de Capacitación y Evaluación de la Oficina de Recursos Humanos; Memorando N° 09-2025-OAJ/INMP de fecha 16 de enero del 2025, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorando N° 060-2025-ORRHH/INMP de fecha 17 de enero de 2025, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Memorando N° 032-2025-OEAIDE/INMP de fecha 20 de enero de 2025, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de apoyo a la investigación y docencia especializada; Informe N° 001-2024-CCA/INMP de fecha 23 de diciembre de 2024 de la Comisión de Concurso abierto 2024; Informe N° 002-2024-CCA/INMP de fecha 30 de diciembre de 2024, de la Comisión de Concurso abierto 2024; Resolución Administrativa N° 678-ORRHH-INMP-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y demás disposiciones vigentes establecen las condiciones para la contratación de personal en el sector público nacional;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5 y 8, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, asimismo, el procedimiento de selección de personal se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N° 001-2024-CCA/INMP, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Comisión encargada del Concurso Abierto 001-2024-INMP, para cubrir las plazas vacantes asistenciales y administrativas en la modalidad en contrato por reemplazo del Instituto Nacional Materno Perinatal – 2024, comunica a Dirección General los resultados de las acciones desarrolladas por la Comisión, culminando con la cobertura de plazas vacantes;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 678-ORRHH-INMP-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, se resolvió en su artículo 1° contratar por la modalidad de reemplazo, a partir del 30 al 31 de diciembre 2024, en la Unidad Ejecutora 127 Instituto Nacional Materno Perinatal, a jornada completa a los profesionales enfermeros BACILIO CHAUCA ANAIS KEILA, ORDOÑEZ GARCÍA MARÍA TULA y PÉREZ ALVARADO MACK'M JHONATAN, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de la misma;



Que, mediante Nota Informativa N° 001-2025-EFREyL-ORRHH/INMP, de fecha 09 de enero de 2025, el Equipo Funcional de Registro, Escalafón y Legajo, informó al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos que los enfermeros BACILIO CHAUCA ANAIS KEILA, ORDOÑEZ GARCÍA MARÍA TULA, PÉREZ ALVARADO MACK'M JHONATAN, ganadores de plazas vacantes del Concurso abierto 001-2024-INMP, no cuentan con título de especialidad requerido;

Que, mediante Informe N° 12-2025-EFCyE-ORRHH/INMP, de fecha 13 de enero de 2025, el Equipo Funcional de Capacitación y Evaluación comunicó a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos que, mediante Resolución Administrativa N° 678-ORRHH-INMP-2024, se contrató por la modalidad de reemplazo a partir del 30 de diciembre de 2024, y del currículum vitae presentado, los ingresantes BACILIO CHAUCA ANAIS KEILA, ORDOÑEZ GARCÍA MARÍA TULA, PÉREZ ALVARADO MACK'M JHONATAN, no cuentan con el título de especialistas, no cumpliendo con el requisito mínimo del perfil de la plaza, señalado en el numeral 9 de las Bases del Concurso;

Que, mediante Memorando N° 38-2025-ORRHH/INMP, de fecha 14 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica que, de acuerdo a lo informado por el Equipo Funcional de Registro, Escalafón y Legajos, en la Nota Informativa N° 001-2025-EFRyL-ORRHH/INMP, al implementar los legajos del personal ingresante, en el caso de BACILIO CHAUCA ANAIS KEILA, ORDOÑEZ GARCÍA MARÍA TULA, PÉREZ ALVARADO MACK'M JHONATAN, se evidencia que no cuentan con el título de especialistas, no cumpliendo con el requisito mínimo del perfil de la plaza para ser considerados aptos;

Que, mediante Memorando N° 09-2025-OAJ/INMP, de fecha 16 de enero 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Recursos Humanos informe técnico respecto del vicio que se advierte en el proceso del Concurso Abierto N° 001-2024-INMP;

Que, mediante Memorando N° 060-2025-ORRHH/INMP, de fecha 17 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos recomienda la derivación de expediente al Presidente de la Comisión encargado del Concurso Abierto N° 001-2024-INMP;

Que, mediante Memorando N° 032-2025-OEAIDE/INMP, de fecha 20 de enero de 2025, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, quien tuvo el encargo de la Presidencia de la Comisión de Concurso Abierto 001-2024-INMP, informa respecto a los enfermeros BACILIO CHAUCA ANAIS KEILA, ORDOÑEZ GARCÍA MARÍA TULA y PÉREZ ALVARADO MACK'M JHONATAN, manifestando lo siguiente:

- "Evaluación Curricular: Se consignó a los tres enfermeros en cuestión como postulantes al ítem 31, evaluándoseles como enfermeros generales. Al respecto, se precisó que, en la convocatoria al Concurso Abierto N° 001-2024-INMP, aprobado con Resolución Directoral N° 299-2024-DG-INMP-MINSA, inicialmente el ítem 31 estaba consignado para Enfermero/a General, pero posteriormente, en la corrección realizada en el consolidado de plazas, publicado el 12 de diciembre de 2024, se le asignó a Enfermero/a General el ítem 29. Al agrupar los expedientes se les colocó en el ítem 31 actualizado, correspondiente a especialista en enfermería.
- Evaluación Curricular por criterios: No se identificó que los tres enfermeros en cuestión fueron evaluados como enfermero general y se les colocó en el ítem 31 por agrupación de expedientes.
- Reclamos evaluación curricular: Ninguno de los enfermeros presentó reclamo. La representante del Sindicato de Enfermeros (veedor) no comunicó los casos para cambio de ítem.
- Prueba de conocimiento: Los tres enfermeros en cuestión recibieron el examen para enfermeros especialistas y no realizaron observación alguna, ni comunicaron a ningún integrante de la Comisión del Concurso, sindicato o Jefatura del Departamento de Enfermería.
- Resultado de Examen de Conocimiento: No realizaron reclamo, habiendo obtenido nota aprobatoria.



- Entrevista Personal: Se les convocó al grupo postulante a enfermeros especialistas y no manifestaron estar inscritos en el grupo de enfermeros general. Los tres enfermeros tienen estudios terminados de enfermería especialista, y en la pregunta relacionada sobre su especialidad respondieron al jurado.
- Resultado Final: De las 4 vacantes de enfermera/o especialista ocuparon los puestos 1°, 3° y 4°, con lo que se emitió el acto resolutorio correspondiente. Al respecto, la Oficina de Recursos Humanos detectó que no cuentan con título inscrito en SUNEDU, ni experiencia como enfermeros especialistas”;

Que, mediante Memorando N° 093-2024-ORRH/INMP, de fecha 21 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa al Director Ejecutivo de Administración que, de acuerdo a la documentación señalada, se advierte que tres enfermeros, ganadores de plazas de especialidades, no cuentan con el título de especialistas, evidenciándose un vicio al resultado final del concurso abierto, al no cumplirse con el requisito y/o atributo mínimo de validez, propio del perfil de la plaza correspondiente, y recomienda derivar expediente a Dirección General del INMP, a fin de que se disponga las acciones correspondientes;

Que, las Bases del Concurso abierto para las plazas vacantes asistenciales y administrativas en la modalidad de contrato por reemplazo del Instituto Nacional Materno Perinatal – 2024, constituyen el conjunto de normas que deben cumplir estrictamente todos aquellos que se presenten al referido proceso. Es decir, es el reglamento aplicable para el concurso en cuestión, y por ende todos los participantes están en la obligación de ceñirse a sus lineamientos y criterios;

Que, el punto 9 de las Bases del Concurso abierto, referido a los requisitos mínimos, establece que: *“los postulantes para ser considerados en el presente concurso y ser considerados como aptos deberán cumplir con presentar los requisitos mínimos y los demás requisitos específicos en el perfil de puesto, de acuerdo a la naturaleza de la plaza vacante”*;

Que, la administración pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución de manera directa y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución. Esta vinculación se aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho;

Que, en cuanto a la posibilidad de que la administración puede declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan vicios de nulidad y agraven el interés público, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la administración en nuestro ordenamiento jurídico;

Que, respecto de la nulidad de oficio solo procede fundada en estrictas razones fundadas jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos que padecen los vicios contemplados en el artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (vicios de legalidad) y agraven el interés público; la nulidad de oficio solo puede ser declarada en sede administrativa por el funcionario que ocupa un escalafón jerárquicamente superior al expidió tal acto que se invalida y finalmente por regla general, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo está sujeta a plazo, ya sea de dos años a contar desde que el acto quedó consentido;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N°0956-2023-SERVIR-GPGSC, ha emitido sendos pronunciamientos sobre la nulidad establecida en la Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público, en un concurso público de méritos, concluyendo en el numeral 3.1 que *“cuando una persona no cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los documentos de gestión y en el perfil de puesto sometido a concurso público de méritos, se configura la causal para declarar la nulidad de oficio del acto en virtud del cual, dicha persona ingresó a laborar en la entidad”*, asimismo, el numeral 3.2 *“precisa que la declaración de la nulidad de oficio corresponde al superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que concluye o pone fin al proceso de selección o concurso*



público de méritos (acto definitivo materia de nulidad), independientemente del nombre que se le asigne (Cuadro de resultados finales, lista de ganadores, cuadro de méritos, cuadro final de resultados, entre otros); sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se hubieran configurado”;

Que, estando a la documentación mencionada en los considerados precedentes, al haberse emitido la Resolución Administrativa N° 678-ORRHH-INMP-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, se ha contravenido los requisitos de validez del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho tales como la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por cuanto en el presente caso, al haberse al haberse contratado en la modalidad de reemplazo en la Unidad Ejecutora 127 Instituto Nacional Materno Perinatal, a jornada completa a los profesionales enfermeros BACILIO CHAUCA ANAIS KEILA, ORDOÑEZ GARCÍA MARÍA TULA y PÉREZ ALVARADO MACK'M JHONATAN, se evidencia que se ha vulnerado principios que conforman el debido proceso en sede administrativa, así como las Bases del Concurso abierto, en su punto 9, toda vez que el personal de la salud antes mencionado no registran título profesional especialista, requisito mínimo propio del perfil de la plaza correspondiente;

Que, en definitiva, habiéndose demostrado la vulneración del requisito de validez del procedimiento regular del acto administrativo y del principio de la legalidad, resulta pertinente que se declare la nulidad parcial del Concurso Abierto 001-2024-INMP, para cubrir las plazas vacantes asistenciales y administrativas en la modalidad en contrato por reemplazo del Instituto Nacional Materno Perinatal – 2024 y de la Resolución Administrativa N° 678-ORRHH-INMP-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, únicamente en el extremo de la contratación en la modalidad de reemplazo a los enfermeros BACILIO CHAUCA ANAIS KEILA, ORDOÑEZ GARCÍA MARÍA TULA y PÉREZ ALVARADO MACK'M JHONATAN, disponiéndose la conservación del acto administrativo en la parte concerniente que no se ha configurado la existencia de vicios que acarren su nulidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N°006-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL del Concurso Abierto 001-2024-INMP, para cubrir las plazas vacantes asistenciales y administrativas en la modalidad en contrato por reemplazo del Instituto Nacional Materno Perinatal - 2024, **únicamente en el extremo del Cuadro de Méritos y Declaración de Ganadores – ítem 31, que declara ganadores a la Enfermera BACILIO CHAUCA ANAIS KEILA, Enfermera ORDOÑEZ GARCÍA MARÍA TULA y Enfermero PÉREZ ALVARADO MACK'M JHONATAN**, y la Resolución Administrativa N° 678-ORRHH-INMP-2024 de fecha 30 de diciembre del 2024, **en el extremo que resuelve contratar por la modalidad de reemplazo a partir del 30 al 31 de diciembre del 2024, en la Unidad Ejecutora del Instituto Nacional Materno Perinatal, a la Enfermera BACILIO CHAUCA ANAIS KEILA, Enfermera ORDOÑEZ GARCÍA MARÍA TULA y Enfermera PÉREZ ALVARADO MACK'M JHONATAN, conservándose lo resuelto en los demás extremos, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto resolutive.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutive, según su naturaleza de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de ser el caso.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y Comuníquese.



M. UGARTE



I. CHAPA

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Felix Dasio Ayala Peralta

Mg. FÉLIX DASIO AYALA PERALTA
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

FDAP/JCHR/Ohg

Cc

- OEA
- OAJ
- ORRH
- Interesados
- OEI (Publicación Portal Transparencia)
- Archivo